



*Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 1 de mayo de 2003

- ORDENANZA N° 819/ 03 -

VISTO:

Expte. N° 1140/02,
La ley provincial N° 2141, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente la Cámara de comercio, Industria y Producción de Andacollo se reglamente un sistema de concurso de precios y de publicidad de los mismos con el fin de que los integrantes de la misma y de la comunidad en general puedan conocer con mayor transparencia la afectación de los recursos públicos.

Que más allá de la obligación legal de concursar precios para grandes sumas se considera conveniente que, sin aumentar los gastos administrativos, se arbitren los medios necesarios para implementar este mecanismo para compras menores.

Que a la vez se ve la necesidad de proteger la actividad comercial local, a través de favorecerla con un porcentaje diferencial que sin perjudicar las arcas municipales contribuya al sostenimiento de la mano de obra local empleada en el sector comercial.

Que debe en consecuencia, dictar una norma legal pertinente

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo municipal que arbitre los medios necesarios para que puedan realizarse concursos de precios para las compras municipales por montos mayores a pesos mil (\$1000.-)

ARTICULO 2°: Los productos a cotizarse en los concursos de precios deberán incluir el flete puesto en nuestra localidad.

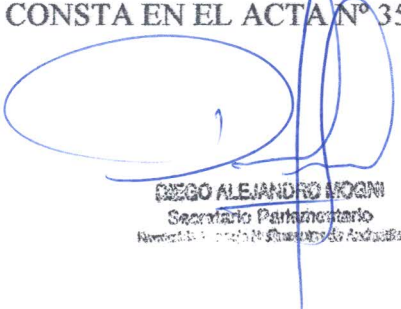
ARTICULO 3°: A igual producto, tipo, marca y modelo, el departamento ejecutivo podrá seleccionar a un proveedor local, siempre y cuando su cotización no sea superior al 10 % de la mejor cotización de un proveedor radicado en otra localidad.

ARTICULO 4°: Para poder participar de los concursos de precios los proveedores deberán estar habilitados según la legislación vigente y encontrarse al día con sus obligaciones ante la municipalidad de Andacollo.

ARTICULO 5°: Los presupuestos y resultados de los concursos de precios deberán ser expuestos mínimamente durante 3 (tres) días en la cartelera de la Municipalidad de Andacollo y quedarán a disposición de la comunidad para su información.

ARTICULO 6° Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 357.


DIEGO ALEJANDRO NOGIN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO